



CERTIFICACIÓN

Propiedad número Uno de A Coruña.

CERTIFICO.- Que para cumplir el mandamiento precedente, he examinado en lo necesario los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que las fincas: noventa y cuatro mil setecientos noventa y tres, noventa y cuatro mil setecientos noventa y siete y noventa y cuatro mil ochocientos once, que solicitan en el mandamiento se hallan inscritas en la forma que refieren los asientos siguientes:

FINCA 94793

A los folios ciento setenta a ciento setenta y dos vuelto del Libro dos mil doscientos setenta y nueve, se hallan las inscripciones de la finca registral número noventa y cuatro mil setecientos noventa y tres, que transcritas y xerocopiadas de su original y de cuya autenticidad certifico, son del tenor literal siguiente:



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CORUÑA	A CORUÑA; NUMERO UNO	SECCION 1ª	2.279	

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCAN.º 94.793-N

170

AFECTA por 5 años al pago de las liquidaciones que proceda por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada con 10 más por 9.020 euros satisfechos por autoliquidación de la que archivo copia.- A Coruña, 23 de Mayo de 2.006.-

DISTRIBUIDA la hipoteca que refiere el párrafo de cargas de la inscripción adjunta, por la 2ª siguiente. A Coruña, 26 de Mayo de 2.006.-

MODIFICADA la descripción de esta finca, por inscripción 3ª siguiente.- A Coruña, 8 de Julio de 2.009.-

La precedente nota de afectación y las afectaciones que refiere el párrafo de cargas de la inscripción adjunta se cancelan legalmente por caducidad, al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 24 de Noviembre de 2017.-

AFECCION.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. De dicha afectación, esta finca queda liberada por QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS satisfechos por autoliquidación, de la que archivo copia.- A Coruña a veintiseis de Mayo del año dos mil seis.-

Modificada esta hipoteca por la 4ª. A Coruña, 4 de Mayo de 2.011.-



2ª DISTRIBUCION HIPOTECA

URBANA - NUMERO UNO.- LOCAL COMERCIAL.- Es un local destinado a usos comerciales o industriales que ocupa parte de la planta baja del edificio.- Se encuentra sin distribuir, siendo susceptible de posteriores divisiones o segregaciones.- Ocupa una superficie útil aproximada de ochenta y cinco metros y veinticuatro decímetros cuadrados.- Tiene su acceso desde el exterior hacia la calle del Orzán.- Linda, tomando como referencia su fachada a la calle del Orzán: frente, dicha calle, pared de cierre del inmueble y cañón de escalera; derecha entrando, portal, cañón de escalera y patio de luces; izquierda, pared de cierre del inmueble; y fondo, cañón de escalera y patio de luces. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes, con relación al valor total del inmueble, del diez con cuarenta y dos por ciento -10,42%-.

FORMA PARTE del edificio en obras de reconstrucción y ampliación, EN CONSTRUCCION, señalado con el número cuarenta-E de la calle del Orzán, de esta localidad, cuyas obras se están realizando al amparo de la licencia concedida el 26 de Noviembre de 2.005.- RS PARTE de la registral 42.675-N, al folio 116 del tomo del libro 1.811, inscripción 9ª, que es la extensa. REFERENCIA REGISTRAL: la de procedencia, 8628014N1408280012V.- CARGAS.- Aguas finca: quedará afecta a la servidumbre que refiere su inscripción 2ª; se halla sujeta a las afectaciones fiscales que refieren las notas marginales de sus inscripciones 6ª a 9ª; está gravada con la hipoteca que causó su inscripción 8ª; está afecta a servidumbre recíproca y se rige por la reglamentación de la comunidad, según su inscripción 9ª.- TITULO.- PYG GARCETA 2900, S.L., dueña de aquella finca matriz, por compra y edificación; la DIVIDE horizontalmente en once independientes, una de las cuales es la del presente número, que INSCRITO a nombre de dicha entidad, por su título división horizontal.- A Coruña, veintitrés de Mayo de dos mil seis.-

La hipoteca que motivó la inscripción 8ª de la finca matriz, AMPLIADA Y MODIFICADA por su inscripción 10ª, se DISTRIBUYE entre esta finca y nueve más de las once en que se dividió dicha finca matriz, QUEDANDO RESPONDIENDO la finca de este número de: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS de principal, de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE INTERESES ORDINARIOS en los términos pactados, de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS de intereses de demora en los términos pactados, de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS de costas, de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CENTIMOS de gastos. Responsabilidad total: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. TASACION: TRESCIENTOS



FINCA N.º (94793) di go 94.793-N

NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS. PRECIO SUBASTA: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS. En su virtud, **INSCRIBO** sobre esta finca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, su derecho de distribución de hipoteca, en los términos relacionados. La extensa es la inscripción 10ª de la finca matriz. A Coruña, veintiseis de Mayo de dos mil seis. -

URBANA.- NUMERO UNO.- LOCAL COMERCIAL DUPLEX.- Es un local que ocupa parte de las plantas baja, destinada a usos comerciales o industriales, y sótano, destinada a trastero, del edificio.- Se encuentra sin distribuir, siendo susceptible de posteriores divisiones o segregaciones.- Ocupa una superficie útil total aproximada de ciento treinta y siete metros y cinco decímetros cuadrados, de la que corresponden 91'05 m2. a la planta baja y 46 m2. al sótano.- Ambas plantas están comunicadas por medio de escalera interior, siendo su acceso desde el exterior hacia la calle del Orzán y a nivel de planta baja.- Linda, tomando como referencia su fachada a la calle del Orzán: en planta baja: frente, dicha calle, pared de cierre del inmueble y cañón de escalera; derecha entrando, portal, cañón de escalera y patio de luces; izquierda, pared de cierre del inmueble; y fondo, cañón de escalera y patio de luces; y en planta sótano: pared de cierre del inmueble, los trasteros 8, 9 y 14, y distribuidor; derecha entrando, cañón de escalera, el trastero 14 y pared de cierre del inmueble; izquierda y fondo, pared de cierre del inmueble. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes, con relación al valor total del inmueble, del once con cero tres por ciento -11'03 %-. **FORMA PARTE** del edificio número cuarenta-e finca en la anterior inscripción 1ª, no expresa algunas de sus circunstancias en los términos referidos, por la modificación del edificio y del régimen de propiedad horizontal del que forma parte.- **REFERENCIA CATASTRAL:** la de procedencia que consta en la inscripción 1ª.- **CARGAS.**- Afecta a servidumbre, sujeta a afecciones, afecta a otra servidumbre recíproca y se rige por la reglamentación de la comunidad, según la inscripción 1ª y notas marginales de la misma y de la 2ª; está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª; y está afecta a las servidumbres que refiere la inscripción 11ª de la finca matriz.- **TÍTULO.**- FYC GALICIA 2000, S.L., dueña de esta finca por compra, edificación y división horizontal, según la inscripción 1ª, habiendo modificado el régimen de propiedad horizontal de la finca matriz, por reforma del edificio, con consentimiento de la acreedora hipotecaria; describe de nuevo esta finca en la forma al principio transcrita.- En su virtud, **INSCRIBO** esta finca, con su nueva descripción, a nombre de FYC GALICIA 2000, S.L., por su título de modificación de régimen de propiedad horizontal.- La extensa es la 11ª de la finca matriz 42.675, al folio 161 vuelto del libro 2-208.- A Coruña, ocho de Julio de dos mil nueve.-

La precedente inscripción de crédito hipotecario 2ª de esta finca, a favor de CAVA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, se MODIFICA en esta finca y dos más por acordarlo así dicha Entidad, representada por Don José Pablo Rodríguez Mahía, mayor de edad, DNI: _____

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

La precedente nota de afección se cancela reglamentariamente por caducidad, al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 24 de Julio de 2017.-

3ª MODIFIC A.
AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. **LIBERACION:** De dicha afección esta finca queda liberada, con 23 más, por la cantidad de 204,36 EUROS, satisfecha por autoliquidación, de la que se archiva copia. A Coruña a 8 de Julio de 2.009.-

La precedente nota de afección se cancela reglamentariamente por caducidad, al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 24 de Noviembre de 2017.-

José 198
Deaf.

4ª MODIF.

AFECCION.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. **EXENTO/NO SUJETO** por autoliquidación.- A Coruña a cuatro de Mayo del

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
A CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2279	2279

FINCA N.º **94793** **171**

NOTAS MARGINALES

ño dos mil once.-

La hipoteca que refiere la inscripción adjunta, ha sido cancelada por la inscripción de sustitución. A Coruña, 24 de Julio de 2.013.

La precedente nota de afectación se cancela reglamentariamente por caducidad, al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 24 de Noviembre de 2017. **A**



13 DIC. 2018

32789425-G, en virtud de poder de 2 de Junio de 2.004 ante el Notario de Valencia Don José Luis Pavía Sanz, debidamente inscrito, y PYC GALICIA 2000, S.L., dueña de esta finca según la inscripción 1ª, cuyas circunstancias y representación constan en la 4ª de la Finca 94.787, al folio 155 de este libro, extensa a tales efectos, de acuerdo con lo siguiente: La duración del préstamo sera hasta el día **diecinueve de abril de dos mil trece y seis**. Hasta el vencimiento del día diecinueve de Enero de dos mil doce, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalcularán en cada periodo de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable, debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de noventa y siete cuotas trimestrales, con vencimientos los días diecinueve de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días diecinueve de abril de dos mil doce y diecinueve de abril de dos mil trece y seis, respectivamente. Subrogaciones de adquirentes de las fincas hipotecadas. 3.A- Producida la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, se modificará el tipo de interés vigente en el momento en que se produzca la subrogación, aplicándose al partir de la fecha de la subrogación, el tipo de interés variable regulado en el epígrafe B- Préstamo al adquirente de finca hipotecada subrogado de la subrogación financiera 3ª bis. Tipo de interés variable. 3.B- La subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma que se produzca dentro del periodo de carencia, además de los efectos señalados en el apartado 3.A- precedente, producirá los siguientes: 3.B.1- Finalización del periodo de carencia con efectos retroactivos al vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación, quedando el subrogado obligado a efectuar el pago de la primera amortización en el vencimiento inmediato posterior. 3.B.2- Modificación del plazo del préstamo, que será de doscientos noventa y un meses, contados también desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación. 3.C- A salvo lo dispuesto en los apartados 3.A- y 3.B- precedentes, la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, no alterará el resto de condiciones del préstamo que se establecen en esta escritura. La cuota total que en función del capital entregado, corresponderá satisfacer al prestatario en cada uno de los vencimientos que se produzcan hasta la fecha de la primera revisión del tipo de interés inicial se especifica en el cuadro de amortización referido a dicho periodo que se incorpora al presente contrato, como parte integrante del mismo. Al efectuarse cada revisión del tipo de interés, esa información se renovará mediante entrega al prestatario o remisión al mismo por correo ordinario de un nuevo cuadro de amortización referido al periodo en que el tipo revisado deba estar vigente. Asimismo se renovará al efectuarse sucesivas entregas de capital mediante la indicada entrega o remisión al prestatario de un nuevo cuadro de amortización actualizado al momento de efectuarse la correspondiente entrega de capital y



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
<p>Esta finca queda AFECTA por CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. EXENTO/NO SUJETO por Autoliquidación. A Coruña a 24 de Julio de 2013.</p>	<p>1050/202 DE AÑO 2012</p>	<p>94793</p>
<p>reterido al período en que el tipo entonces aplicable deba estar vigente. En lo no expresamente modificado conservan su vigencia en todas sus partes las escrituras modificadas ahora. En su virtud, INSCRIBO sobre esta finca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, la modificación del préstamo citado en los términos relacionados. Así resulte de escritura otorgada el veinticuatro de Diciembre de dos mil nueve ante el Notario de A Coruña Don José-Guillermo Rodicio Rodicio, protocolo 2.330, cuya primera copia se presentó a las once del día 22 de marzo último, asiento 1.081, Diario 198, a cuyo margen constan las operaciones de otras finca. Se acompaña instancia suscrita en A Coruña el 15 de Abril de 2.011, por don Luis Miguel López Cabado, NIF 53167194-A, en representación de Diagonal Gest, S.L., solicitando desistir de la inscripción en cuanto a las fincas registrales 94.801 y 94.809, descritas en el documento que inscribo. Archivo copia de la instancia. Autoliquidada. A Coruña, cuatro de Mayo de dos mil once. - <i>LS</i></p>	<p>5ª CESION HIPOTECA</p>	<p>URBANA.- Número UNO.- LOCAL COMERCIAL DUPLEX, descrito en la inscripción 3ª.- AFECTA a servidumbre, afecta a otra servidumbre reciproca y se rige por la reglamentación de la comunidad, según la inscripción 1ª, afecta a las servidumbres que refiere la inscripción 11ª de la finca matriz, GRAVADA CON LA HIPOTECA de la inscripción 2ª, modificada por la 4ª a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, HOY BANKIA, S.A. Y sujeta a las afecciones que indican las notas puestas al margen de las inscripciones 1ª a 4ª.- "PYC GALICIA 2000, S.L" adquirió esta finca por división y modificación, según las inscripciones 1ª y 3ª.- El día veintuno de Diciembre de dos mil doce, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2012 de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012 de 15 de noviembre, la entidad mercantil "BANKIA S.A", junto con otras entidades, suscribió con la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", en adelante SAREB, un contrato privado, denominado "Contrato de Transmisión de Activos", según el cual dichas entidades transmitieron a SAREB Referenciados Activos, cuya transmisión se llevó a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce -fecha de Transmisión-, momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los Activos se entendería transmitida, cedida o traspasada a SAREB. Los Activos fueron objeto de transmisión como un todo, en su conjunto, y por un precio único. Los Activos se adquirieron por el SAREB en pleno dominio, con cuanto les era inherente y accesorio, libres de toda carga personal o carga real, gravamen o derecho de terceros. La transmisión de un Activo implicaría también la cesión de la posición contractual de las Entidades en todos aquellos contratos en los que las Entidades fueran parte y que, sin tener, como tales, la consideración de Activo, estuvieran intrínsecamente ligados a éstos en modo tal que, de no existir el Activo, quedarían privados de causa. En cualquier caso, la existencia de cargas personales, cargas reales, gravamen o derecho de terceros o, en general, la existencia de cualquier carga, inscrita o no en el Registro de la Propiedad o en el Registro público correspondiente, no impediría la inscripción en los mismos de la transmisión a favor de SAREB, todo ello sin perjuicio de las consecuencias que dicha circunstancia pudiera tener entre las partes bajo los términos de dicho contrato.- EL PRECIO que...</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
A CORUÑA	A CORUÑA 401			

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 94793

172

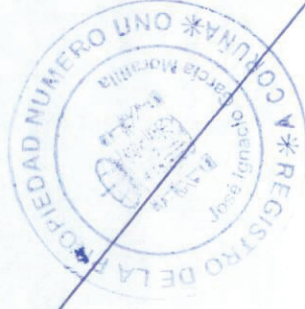


13 DIC. 2018

fijado en la cantidad de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLO-
 SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y DOS EUROS CON OCHENTA
 Y UN CENTIMOS, y fue calculado aplicando los criterios citados a la
 valoración contable estimada de los Activos a treinta y uno de diciembre de
 dos mil doce -Fecha de Transmisión-, con base en la información facilitada
 por las Entidades. El precio que sería satisfecho mediante la entrega a la
 Entidad Matriz -BANKIA S.A- quien quedó facultada para recibirlo en nombre
 de todas las Entidades, de valores de renta fija a emitir por SAREB y que
 contarían con la garantía irrevocable del Estado español. - MEDIANTE
 ESCRITURA otorgada el veintuno de diciembre de dos mil doce ante el Notario
 de Madrid, Alfonso Madrilejos Fernández, protocolo número 2.304/2012,
 MODIFICADA por otra escritura otorgada el veintiséis de febrero de dos mil
 trece, ante el mismo notario con el número 383/2013 de protocolo, SUBSANADA
 a medio de otra escritura otorgada el cuatro de junio de dos mil trece, ante
 el mismo notario con el número 1.063 de protocolo, la entidad "BANKIA, S.A",
 domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, inscrita en el
 Registro Mercantil de Valencia, hoja V-17274, con C.I.F. número: A-14010342,
 representada por su apoderado, don Juan-María Bartolomé Parero, mayor de
 edad, con N.I.F. 00.702.607-H, haciendo uso del poder
 especial que le fue conferido el día once de diciembre de dos mil doce,
 ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Baz-Ares Rodríguez, número 2390 de
 protocolo, que el Notario autorizante de la escritura que inscribo juzga
 suficiente bajo su responsabilidad; y la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS
 PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., con CIF A-86602158,
 domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número ochenta y nueve, a
 Don Oscar García Macaleras, mayor de edad, vecino de Madrid, con NIF:
 20.837.360-F, en virtud del poder especial que le fue conferido el
 día dieciséis de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid, Don José
 Manuel García Collantes, número 1.633 de orden, manifestando el Notario
 autorizante que, a su juicio, tiene facultades suficientes para la
 formalización de la escritura que se inscribe, ratifican y ELEVAN A PÚBLICO
 el relacionado Contrato de Transmisión de Activos, en cumplimiento del deber
 legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2013, de catorce de noviembre, y
 el Real Decreto 1568/2013, de quince de noviembre, y cuyo contrato se
 incorpora a la escritura, cuyo contenido íntegro aparece y ratifican.-
 Mediante diligencia extendida por el mismo Notario el día doce de febrero de
 dos mil trece, éste hace constar que en dicha fecha recibió en su despacho
 de parte interesada diecisiete copias autorizadas parciales y cuatro copias
 auténticas parciales de la escritura, que han sido presentadas en las
 oficinas liquidadoras del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos
 Jurídicos Documentados.- Por diligencia de requerimiento a instancia de
 parte interesada extendida por el mismo Notario el día veintiséis de febrero
 de dos mil trece, se autorizan a todos los notarios de España a autorizar
 esta complementaria de esta escritura de transmisión de activos.- MEDIANTE
 ACTA autorizada el nueve de julio de dos mil trece por el Notario de Madrid,
 Don Miguel García Gil, número 1.316 de protocolo, en cumplimiento del
 requerimiento antes expresado, hace constar que, como cumplimiento de la
 escritura de transmisión de activos que motiva esta inscripción, los
 interesados en dicha escritura son BANKIA S.A, en calidad transmitente, y la



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>94793</u>
		<p>"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", en cuanto adquirente, y que los activos transmitidos y respecto de los cuales dicho acta es complemento es el préstamo hipotecario que grava esta finca y dos fincas más, y que refiere el párrafo de cargas.- En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca a nombre de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., por su título de transmisión, en los términos expresados.- Así resulta de las relacionadas acta complementaria y escritura de elevación a público de documento privado, la primera de las cuales remitida telemáticamente se presentó a las once horas y cincuenta y dos minutos, del día diez de julio último, bajo el asiento 1050 del Diario 202, a cuyo margen constan las operaciones de las otras fincas y la segunda se recibió telemáticamente el día veinticinco de Junio último, número de entrada 2.064.- Autoliquidada.- A Coruña, veinticuatro de Julio de dos mil trece.-</p> <p style="text-align: right;"><i>(Handwritten mark)</i></p>





CERTIFICACIÓN



FINCA 94797

A los folios ciento ochenta y ciento ochenta y uno del Libro dos mil doscientos setenta y nueve, se hallan las inscripciones de la finca registral número noventa y cuatro mil setecientos noventa y siete, que transcritas y xerocopiadas de su original y de cuya autenticidad certifico, son del tenor literal siguiente:-----



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CORUÑA	A CORUÑA; NUMERO UNO	SECCION 1ª	2.279	

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCAN N.º 94.797-N

180

Afecta por 5 años al pago de las liquidaciones que proceda por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada con 10 más por 9.020 euros satisfechos por autoliquidación de la que archivo copia.- A Coruña, 23 de Mayo de 2.006.-

DISTRIBUIDA la hipoteca que refiere el párrafo de cargas de la inscripción adjunta, por la 2ª siguiente. A Coruña, 26 de Mayo de 2.006.-

MODIFICADA la descripción de esta finca, por la inscripción 3ª siguiente.- A Coruña, 8 de Julio de 2.009.-

La precedente nota de afectación y las afectaciones que refiere el párrafo de cargas de la inscripción adjunta, se cancelan, declaratoriamente por caducidad, al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 24 de Noviembre de 2017. ✓

13 DIC. 2018

Afectación.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. De dicha afectación, esta finca queda liberada por CINQUE MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS CON

1ª División

2ª DIVISION HIPOTECA

URBARIA.- NUMERO TRES.- PISO PRIMERO IZQUIERDA, según se accede al rellano desde la escalera.- Es un local destinado a vivienda, distribuido con arreglo a ello, que ocupa parte de la planta de su denominación.- Tiene una superficie útil aproximada de veintinueve metros y nueve decímetros cuadrados.- Linda, tomando como referencia la fachada del inmueble a la calle del Orzán: frente, vuelo sobre dicha calle y el piso primero derecha; derecha entrando, pared de cierre del inmueble que separa del piso primero de la casa número treinta y ocho de esta calle; izquierda, el piso primero derecha; y fondo, rellano. Tiene como ANEJO inseparable un tenderero sito en esta planta de uno con noventa metros cuadrados aproximadamente, y que linda, tomando como referencia su puerta de acceso desde el rellano: frente, dicho rellano; derecha entrando, pared de cierre del inmueble; izquierda, cañón de escalera; y fondo, vuelo sobre el patio. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes, con relación al valor total del inmueble, del seis con quince por ciento -6,15%-. Cuota de participación en relación a los elementos comunes a que se refiere la servidumbre reciproca del párrafo de cargas: cuatro con sesenta y seis por ciento -4,66%-. FORMA PARTE del edificio en obras de reconstrucción y ampliación, EN CONSTRUCCIÓN, señalado con el número cuarenta- R de la calle del Orzán, de esta ciudad, cuyas obras se están realizando al amparo de la licencia concedida el 25 de Noviembre de 2.005.- ES PARTE de la registra: 42.675-N, al folio 116 vuelto del libro 1.811, inscripción 9ª, que da a esta extensa REFERENCIA CATASTRAL: la de procedencia, 8625014N04083300127.- CARGAS.- Aquella finca: está afecta a la servidumbre que refiere su inscripción 2ª; se halla sujeta a las afectaciones fiscales que refieren las notas marginales de sus inscripciones 5ª a 9ª; está gravada con la hipoteca que causó su inscripción 8ª; está afecta a servidumbre reciproca y se rige por la reglamentación de la comunidad, según su inscripción 9ª.- TITULO.- PVC GALICIA 2000, S.L., dueña de aquella finca matriz, por compra y edificación; la DIVIDR horizontalmente en once independientes, una de las cuales es la del presente número, que INSCRIBO a nombre de dicha entidad, por su título división horizontal.- A Coruña, veintitrés de Mayo de dos mil seis.-

La hipoteca que motivó la inscripción 8ª de la finca matriz, AMPLIADA Y MODIFICADA por su inscripción 10ª, se DISTRIBUYE entre esta finca y nueve más de las once en que se dividió dicha finca matriz, QUEDANDO RESPONDIENDO la finca de este número de: CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS de principal, de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CENTIMOS DE INTERESES



FINCA N.º (94781) digo 94.797-N

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

TREINTA Y SEIS CENTIMOS satisfechos por autoliquidación, de la que archivo copia.- A Coruña a veintiseis de Mayo del año dos mil seis.-

Modificada esta hipoteca por la 4ª. A Coruña, 4 de Mayo de 2.011.-

La precedente nota de afectación se cancela reglamentariamente por caducidad al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 24 de Noviembre de 2017.-

5/8/194
D. J. V. G. A. S.

AFECCIÓN: esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan exigirse por el Impuesto de Sucesión y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afectación esta finca queda liberada, con 23 mas, por la cantidad de 204,36 EUROS, satisfecha por autoliquidación, de la que se archiva copia. A Coruña a 8 de Julio de 2.009.-

La precedente nota de afectación se cancela reglamentariamente por caducidad al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 24 de Noviembre de 2017.-

ORDINARIOS en los términos pactados, de VEINTE MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS Y SESENTA CENTIMOS de intereses de demora en los términos pactados, de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS de costas, de DOS MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS Y SESENTA Y SIETE CENTIMOS de gastos. Responsabilidad total: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO EUROS Y DIEZ CENTIMOS. TASACION: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA CENTIMOS. PRECIO SUBASTA: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS. En su virtud, **INSCRIBO** sobre esta finca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, su derecho de distribución de hipoteca, en los términos relacionados. La extensa es la inscripción 10ª de la finca matriz. A Coruña, veintiseis de Mayo de dos mil seis.-

URRANA.- NUMERO TRES.- PISO PRIMERO IZQUIERDA letra B, según se accede al rellano desde la escalera.- Es un local destinado a vivienda, distribuido con arreglo a ello, que ocupa parte de la planta de su denominación.- Tiene una superficie útil aproximada de veintinueve metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados de superficie.- Linda, tomando como referencia la fachada del inmueble a la calle del Orzán: frente, vuelo sobre dicha calle y el piso primero derecha; derecha entrando, pared de cierre del inmueble que separa del piso primero de la casa número 38 de esta calle; izquierda, el piso primero derecha; y fondo, rellano. Tiene como **ANEJO** inseparable un tendadero sito en esta planta de uno con ochenta y cinco metros cuadrados -1'85 m2.- aproximadamente, y que linda, tomando como referencia su puerta de acceso desde el rellano: frente, dicho rellano; derecha entrando, pared de cierre del inmueble; izquierda, cañon de escalera; y fondo, vuelo sobre el patio. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes, con relación al valor total del inmueble, del cinco con cuarenta y cuatro por ciento -5'44%. Cuota de participación en relación a los elementos comunes a que se refiere la servidumbre reciproca del parrafo de cargas: cuatro con cero dos por ciento -4'02%. **FORMA PARTE** del edificio número cuarenta-E de la calle del Orzán, de esta ciudad.- La descripción que se hace de esta finca en la anterior inscripción 1ª, no expresa algunas de sus circunstancias en los términos referidos, por la modificación del edificio y del régimen de propiedad horizontal del que forma parte.- **REFERENCIA**

CATASTRAL: la de procedencia que consta en la inscripción 1ª.- **CARGAS.**- Afecta a servidumbre, sujeta a afecciones, afecta a otra servidumbre reciproca y se rige por la reglamentación de la comunidad, según la inscripción 1ª y notas marginales de la misma y de la 2ª; está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª; y está afecta a las servidumbres que refiere la inscripción 11ª de la finca matriz.- **TITULO.**- PYC GALICIA 2000, S.L., suena de esta finca por compra, edificación y división horizontal, según la inscripción 1ª, habiendo modificado el régimen de propiedad horizontal de la finca matriz, por reforma del edificio, con consentimiento de la acreedora hipotecaria; describe de nuevo esta finca en la forma al principio transcrita.- En su virtud, **INSCRIBO** esta finca, con su nueva descripción, a nombre de PYC GALICIA 2000, S.L., por su título de modificación de régimen de propiedad horizontal.- La extensa es la 11ª de la finca matriz 42.675, al folio 161 vuelto del libro 2.208.- A Coruña, ocho de

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
A CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2279	2279

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 94797

181

<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES 1050/2018 13 DIC. 2018</p>	<p>Julio de dos mil nueve.- La precedente inscripción de crédito hipotecario 2ª de esta finca, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, se MODIFICA en esta finca y dos más por acordarlo así dicha Entidad y PYC GALICIA 2000, S.L., dueña de esta finca según la inscripción 1ª, cuya modificación se realiza en los términos que constan en la extensa que se dirá. En su virtud, INSCRIBO sobre esta finca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, la modificación del préstamo citado en los términos relacionados. La extensa es la inscripción 4ª de la finca número 94.793, al folio 170 vuelto de este libro. Autoliquidada. A Coruña, cuatro de Mayo de dos mil once.-</p>
<p>AFECCION.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. EXENTO/NO SUJETO por autoliquidación.- A Coruña a cuatro de Mayo del año dos mil once.- La hipoteca que refiere la inscripción anterior ha sido dada por la inscripción 5ª siguiente. A Coruña, 24 de Julio de 2013.</p>	<p>URBANA.- NUMERO TRES.- EISO PRIMERO IZQUIERDA letra B, descrito en la inscripción 3ª.- AFECTA a servidumbre, afecta a otra servidumbre reciproca y se rige por la reglamentación de la comunidad, según la inscripción 1ª, afecta a las servidumbres que refiere la inscripción 11ª de la finca matriz, GRAVADA CON LA HIPOTECA de la inscripción 2ª, modificada por la 4ª y sujeta a las afecciones que indican las notas puestas al margen de las inscripciones 1ª a 4ª.- "PYC GALICIA 2000, S.L." adquirió esta finca por división y modificación, según las inscripciones 1ª y 3ª; gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, hoy BANKIA, S.A., MODIFICADA por la inscripción 4ª; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2011 de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012 de 15 de noviembre, la entidad mercantil "BANKIA, S.A.", transmitió el préstamo hipotecario que gravaba esta finca, y dos fincas más a la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA RESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", en adelante SAREB.- En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA RESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., por su título de transmisión.- La inscripción extensa es la 5ª de la finca 94793, al folio 171 vuelto del libro 2279 de este Registro.- A Coruña, veinticuatro de Julio de dos mil nueve.-</p>
<p>Esta finca queda AFECTA por CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. EXENTO/NO SUJETO por autoliquidación. A Coruña, a 24 de Julio de 2013.</p>	<p>5ª GESTION HIPOTECARIA</p>
<p>La precedente nota de afección se cancela reglamentariamente por caducidad al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 24 de Noviembre de 2017.-) digo, la nota de afección puesta al margen de la inscripción 4ª se cancela reglamentariamente por caducidad al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 24 de Noviembre de 2017.-</p>	<p>19012W NCS9AC-ANCO</p>





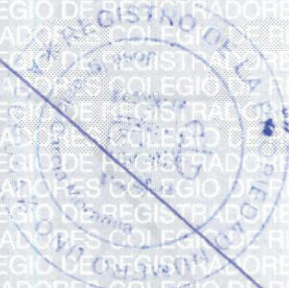
CERTIFICACIÓN



FINCA 94811

A los folios doscientos quince y doscientos dieciséis del Libro dos mil doscientos setenta y nueve, se hallan las inscripciones de la finca registral número noventa y cuatro mil ochocientos once, que transcritas y xerocopiadas de su original y de cuya autenticidad certifico, son del tenor literal siguiente:-----

COLEGIO DE REGISTRADORES



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CORUÑA	A CORUÑA; NUMERO UNO	SECCION 1ª	2.279	

FINCAN.º 94.811-N

NOTAS MARGINALES

Afecta por 5 años al pago de las liquidaciones que proceda por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección queda liberada con 10 más por 9.020 euros satisfechos por autoliquidación de la que archivo copia.- A Coruña, 23 de Mayo de 2.006.-

DISTRIBUIDA la hipoteca que refiere el párrafo de cargas de la inscripción adjunta, por la 2ª siguiente. A Coruña, 26 de Mayo de 2.006.-

MODIFICADA la descripción de esta finca, por la inscripción 3ª siguiente.- A Coruña, 8 de Julio de 2.009.-

La precedente nota de afección y las afecciones que refiere el párrafo de cargas de la inscripción adjunta se cancela reglamentariamente por caducidad, al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 23 de Noviembre de 2017.-

13 DIC. 2018

AFECCION.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. De dicha afección, esta finca queda liberada por

URBANA.- NUMERO DIEZ.- PISO BAJO CUBIERTA.- Es un local destinado a vivienda, distribuido con arreglo a ello, que ocupa parte de la planta de su denominación.- Tiene una superficie útil aproximada de setenta y seis metros y noventa y siete decímetros cuadrados y cuenta con una terraza en su frente hacia la calle del Orzán, con una superficie de cinco con veintidós metros cuadrados. Linda, tomando como referencia la fachada del inmueble a la calle del Orzán: frente, vuelo sobre dicha calle, cañón de escalera y pared de cierre del inmueble; derecha entrando, pared de cierre del inmueble que le separa de la vivienda bajo cubierta de la casa número treinta y ocho de esta calle, rellano, cañón de escalera, patio de luces y cubierta del inmueble, zaguera, pared de cierre del inmueble y cubierta del inmueble; y fondo, rellano, cañón de escalera y cubierta del inmueble. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes, con relación al valor total del inmueble, del quince con sesenta y nueve por ciento -15,69%. Cuota de participación en relación a los elementos comunes a que se refiere la servidumbre recíproca del párrafo de cargas: once con cincuenta y cuatro por ciento -11,54%. FORMA PARTE del edificio en obras de reconstrucción y ampliación, **EN CONSTRUCCIÓN**, señalado con el número cuarenta-E de la calle del Orzán, de esta ciudad, cuyas obras se están realizando al amparo de la licencia concedida el 25 de Noviembre de 2.005. **ES PARTE** de la registral 42.675-N, al folio 116 vuelto del libro 1.811, inscripción 9a, que es la extensa. **REFERENCIA CATASTRAL:** la de procedencia, 8625014NJ4032800127.- **CARGAS.-** Aquella finca: está afecta a la servidumbre que refiere su inscripción 2a, se halla sujeta a las afecciones fiscales que refieren las notas marginales de sus inscripciones 6a a 9a; está gravada con la hipoteca que causó su inscripción 8a, está afecta a servidumbre recíproca y se rige por la reglamentación de la comunidad, según su inscripción 9a.- **TITULO.-** PVC GALICIA 2000, S.L., obra de aquella finca matriz, por compra y edificación, la **DIVIDE** horizontalmente en once independientes, una de las cuales es la del presente número, que **INSCRIBO** a nombre de dicha entidad, por su número de inscripción horizontal.- A Coruña, veintitrés de Mayo de dos mil seis.-

La hipoteca que motivó la inscripción 8ª de la finca matriz, AMPLIADA Y MODIFICADA por su inscripción 10ª, se DISTRIBUYE entre esta finca y nueve más de las once en que se dividió dicha finca matriz, QUEDANDO RESPONDIENDO la finca de este número de: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS de principal, de OCHO MIL OCHOCIENTOS

2ª
DISTRIBU
CION
HIPOTECA





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 94811-N

QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS COM TREINTA Y SEIS CENTIMOS satisfechos por autoliquidación, de la que archivo copia. - A Coruña a veintiseis de Mayo del año dos mil seis. - **Modificada esta hipoteca por la 4ª. A Coruña, 4 de Mayo de 2.011.-**

La precedente nota de afectación se cancela reglamentariamente por caducidad, al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y fincas de esta finca. - A Coruña, 23 de Noviembre de 2017. - Afectación: esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACIÓN: De dicha afectación esta finca queda liberada, con 23 más, por la cantidad de 204,36 EUROS, satisfecha por autoliquidación, de la que se archiva copia. - A Coruña a 8 de Julio de 2.009.-

La precedente nota de afectación se cancela reglamentariamente por caducidad, al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca. - A Coruña, 23 de Noviembre de 2017.-

5/5/194
destruido

3ª MODIFICACION A.

1081/198
Desp.

OCHENTA Y NUEVE EUROS Y SIETE CENTIMOS DE INTERESES ORDINARIOS en los términos pactados, de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS Y VEINTIDOS CENTIMOS de intereses de demora en los términos pactados, de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA CENTIMOS de costas, de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS de gastos. Responsabilidad total: TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS. TASACION: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS. PRECIO SUBASTA: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS. En su virtud, **INSCRIBO** sobre esta finca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, su derecho de distribución de hipoteca, en los términos relacionados. La extensa es la inscripción 7ª de la finca matriz. A Coruña, veintiseis de Mayo de dos mil seis. -

URBANA. - NUMERO DIF.T. - PISO RATO CURTIRTA letra A. - Es un local destinado a vivienda, distribuido con arreglo a ello, que ocupa parte de la planta de su denominación. - Tiene una superficie útil aproximada de ochenta metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados y cuenta con una terraza en su frente hacia la calle del Orzán, con una superficie de cinco con veintidos metros cuadrados -5722 m2-. Linda, tomando como referencia la fachada de escalera y a la calle del Orzán: frente, vuelo sobre dicha calle, cañón de escalera y pared de cierre del inmueble; derecha entrando, pared de cierre del inmueble que le separa de la vivienda bajo cubierta de la casa número 38 de esta calle, rellano, cañón de escalera, patio de luces y cubierta del inmueble; izquierda, cañón de escalera y cubierta del inmueble; y fondo, rellano, cañón de escalera y cubierta del inmueble. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes, con relación al valor total del inmueble, del catorce con treinta y cinco por ciento -14'358-. Cuota de participación en relación a los elementos comunes a que se refiere la servidumbre del párrafo de cargas: diez con sesenta y uno por ciento -10'618-. FORMA PARTE del edificio número cuarenta-E de la calle del Orzán, de esta ciudad. - La descripción que se hace de esta finca en la anterior inscripción 1ª, no expresa algunas de sus circunstancias en los términos referidos, por la modificación del edificio y del régimen de propiedad horizontal del que forma parte. - **REFERENCIA CATASTRAL:** la de procedencia que consta en la inscripción 1ª. - **CARGAS.** - Afecta a servidumbre, sujeta a afectaciones, afecta a otra servidumbre reciproca y se rige por la reglamentación de la comunidad, según la inscripción 1ª y notas marginales de la misma y de la 2ª; está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª; y esta afecta a las servidumbres que refiere la inscripción 1ª de la finca matriz. - **TITULO.** - PYC GALICIA 2000, S.L., dueña de esta finca por compra, edificación y división horizontal, según la inscripción 1ª, habiendo modificado el régimen de propiedad horizontal de la finca matriz, por reforma del edificio, con consentimiento de la acreedora hipotecaria; describe de nuevo esta finca en la forma al principio transcrita. - En su virtud, **INSCRIBO** esta finca, con su nueva descripción, a nombre de PYC GALICIA 2000, S.L., por su título de modificación de régimen de propiedad horizontal. - La extensa es la 1ª de la finca matriz 42.675, al folio 161 vuelto del libro 2.208. - A Coruña, ocho de Julio de dos mil nueve. -



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
A CORUÑA	A CORUÑA Nº1	CORUÑA (A)	2279	2279

94811

FINCAN.º

216

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

AFECCION.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. EXENTO/NO SUJETO por autoliquidación.- A Coruña a cuatro de Mayo del año dos mil once.-

La hipoteca que refiere la inscripción conjunta ha sido vedada por la inscripción 5ª siguiente.- A Coruña, 24 de julio de 2.013.

Esta finca queda AFECTA por CINCO AÑOS, al pago de la liquidación y liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. EXENTO/NO SUJETO por Autoliquidación. A Coruña a 24 de Julio de 2013.


La nota de afección puesta la margen de la inscripción 4ª se cancela reglamentariamente por caducidad, al haberse expedido hoy certificación telemática de dominio y cargas de esta finca.- A Coruña, 23 de Noviembre de 2017.-

4ª MODIF.

1005/2012
Dejada

5ª
CESION

La precedente inscripción de crédito hipotecario 2ª de esta finca, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, se MODIFICA en esta finca y dos más por acordarlo así dicha Entidad y PYC GALICIA 2000, S.L., dueña de esta finca según la inscripción 1ª, cuya modificación se realiza en los términos que constan en la extensa que se dirá. En su virtud, **INSCRIBO** sobre esta finca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, la modificación del préstamo citado en los términos relacionados. La extensa es la inscripción 4ª de la finca número 94.793, al folio 170 vuelto de este libro. Autoliquidada. A Coruña, cuatro de Mayo de dos mil once.-

URBANA.- NUMERO DIEZ.- PISO BAJO CUBIERTA LETRA A, descrito en la inscripción 3ª.- **AFECTA** a servidumbre, afecta a otra servidumbre reciproca y se rige por la reglamentación de la comunidad, según la inscripción 1ª, afecta a las servidumbres que refiere la inscripción 1ª de la finca matriz, **GRAVADA CON LA HIPOTECA** de la inscripción 2ª, modificada por la 4ª y sujeta a las afecciones que indican las notas puestas al margen de las inscripciones 1ª a 4ª.- **"PYC GALICIA 2000, S.L."** adquirió esta finca por división y modificación, según las inscripciones 1ª y 3ª; gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, hoy BANKIA, S.A., **MODIFICADA** por la inscripción 4ª; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 37/2013 de 14 de Noviembre y el Real Decreto 155/2013 de 15 de noviembre, la entidad mercantil **"BANKIA, S.A."**, transmitió el préstamo hipotecario que grava esta finca, y dos fincas más a la **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A."**, en adelante **SAREB**.- En su virtud, **INSCRIBO** el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.**, por su título de transmisión.- La inscripción extensa es la 5ª de la finca 94793, al folio 171 vuelto, del libro 2279 de este Registro.- A Coruña, veinticuatro de julio de dos mil trece. 



13 DIC. 2018



CERTIFICACIÓN



SEGUNDO: Que las inscripciones primeras y terceras, transcritas y xerocopiadas en el párrafo primero anterior, se hallan vigentes en la actualidad, y, por tanto, inscritas las fincas noventa y cuatro mil ochocientos once, noventa y cuatro mil setecientos noventa y siete y noventa y cuatro mil ochocientos once a nombre de "PYC GALICIA 2000 SL", por su título de división horizontal y modificación de régimen de propiedad horizontal.- De la extensa de las inscripciones primeras resulta que el acto fue realizado en escritura otorgada el día diecinueve de Abril de dos mil seis, ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio; y de la extensa de las inscripciones terceras resulta que el acto fue realizado en escritura otorgada el día diecisiete de Abril de dos mil nueve, ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, número seiscientos cincuenta y cinco de protocolo, ratificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el día nueve de Junio de dos mil nueve, número mil cuarenta y tres de protocolo.

TERCERO: Que las referidas fincas se hallan afectas a los siguientes gravámenes:

FINCA 94793

A.- Por procedencia: afecta a servidumbre de paso,

constituida en escritura otorgada el día nueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario de esta ciudad, Don Francisco Alonso Rey, que motivó la inscripción segunda, de fecha trece de Mayo de mil novecientos setenta y dos, de la finca registral número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco, al folio doscientos veintiuno vuelto del Libro setecientos veintiséis; a servidumbre recíproca continúa y permanente, consistente en la mancomunidad del portal, escalera, ascensor y demás zonas comunes, así como canalizaciones, constituida en escritura otorgada el día diecinueve de Abril de dos mil seis, ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, que motivó la inscripción novena, de fecha veintitrés de Mayo de dos mil seis, de la finca cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco, al folio ciento dieciséis vuelto, del Libro mil ochocientos once; y a servidumbre de uso y conexión a la instalación de telecomunicaciones y sus conducciones y servidumbre de paso para conductos, constituida en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, el día diecisiete de Abril de dos mil nueve, número seiscientos cincuenta y cinco de protocolo, ratificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el día nueve de Junio de dos mil nueve, número mil cuarenta y tres de protocolo, que motivó la inscripción undécima, de fecha ocho de Julio de dos mil nueve, de la finca cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco, al folio ciento sesenta y dos vuelto del Libro dos mil doscientos ocho.-----

B.- A la hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS DE



CERTIFICACIÓN



COLEGIO DE REGISTRADORES

VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", que refiere la inscripción segunda; modificada por la inscripción cuarta; y cedida a la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", por la inscripción quinta; inscripciones transcritas y xerocopiadas en el párrafo primero anterior, con la afección de la nota marginal de la inscripción quinta.- De la extensa de la inscripción segunda resulta que la hipoteca fue constituida sobre la finca matriz en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, el día siete de Junio de dos mil cinco.- Al interés del dos, ochocientos setenta y cinco por ciento, variable: Euribor más un diferencial de cero, setenta y cinco puntos.- Señalándose como domicilio para notificaciones y requerimientos: calle Real, veintinueve-cuarto B, A. Coruña; y fue distribuida entre las fincas resultantes de la división horizontal, en escritura otorgada el día diecinueve de Abril de dos mil seis, ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio.

FINCA 94797

A.- Por procedencia: afecta a servidumbre de paso,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

constituida en escritura otorgada el día nueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario de esta ciudad, Don Francisco Alonso Rey, que motivó la inscripción segunda, de fecha trece de Mayo de mil novecientos setenta y dos, de la finca registral número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco, al folio doscientos veintiuno vuelto del Libro setecientos veintiséis; a servidumbre recíproca continúa y permanente, consistente en la mancomunidad del portal, escalera, ascensor y demás zonas comunes, así como canalizaciones, constituida en escritura otorgada el día diecinueve de Abril de dos mil seis, ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, que motivó la inscripción novena, de fecha veintitrés de Mayo de dos mil seis, de la finca cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco, al folio ciento dieciséis vuelto, del Libro mil ochocientos once; y a servidumbre de uso y conexión a la instalación de telecomunicaciones y sus conducciones y servidumbre de paso para conductos, constituida en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, el día diecisiete de Abril de dos mil nueve, número seiscientos cincuenta y cinco de protocolo, ratificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el día nueve de Junio de dos mil nueve, número mil cuarenta y tres de protocolo, que motivó la inscripción undécima, de fecha ocho de Julio de dos mil nueve, de la finca cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco, al folio ciento sesenta y dos vuelto del Libro dos mil doscientos ocho.-----

B.- A la hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS DE



CERTIFICACIÓN



COLEGIO DE REGISTRADORES

VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", que refiere la inscripción segunda; modificada por la inscripción cuarta; y cedida a la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", por la inscripción quinta; inscripciones transcritas y xerocopiadas en el párrafo primero anterior, con la afección de la nota marginal de la inscripción quinta.- De la extensa de la inscripción segunda resulta que la hipoteca fue constituida sobre la finca matriz en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, el día siete de Junio de dos mil cinco.- Al interés del dos, ochocientos setenta y cinco por ciento, variable: Euribor más un diferencial de cero, setenta y cinco puntos.- Señalándose como domicilio para notificaciones y requerimientos: calle Real, veintinueve-cuarto B, A Coruña; y fue distribuida entre las fincas resultantes de la división horizontal, en escritura otorgada el día diecinueve de Abril de dos mil seis, ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio.- De la extensa de la inscripción cuarta resulta que la hipoteca fue modificada en escritura otorgada el veinticuatro de Diciembre de dos mil nueve, ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, número dos mil trescientos treinta de protocolo, quedando fijado un plazo de duración hasta el día diecinueve de Abril de dos mil treinta y seis.- Y de la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

extensa de la inscripción quinta resulta que la cesión fue realizada en escritura otorgada el veintiuno de Diciembre de dos mil doce, ante el Notario de Madrid, Don Alfonso Madrilejos Fernández, número dos mil trescientos cuatro de protocolo; modificada por otra escritura otorgada el día veintiséis de Febrero de dos mil trece, ante el mismo Notario, número trescientos ochenta y tres de protocolo, subsanada a medio de otra escritura otorgada el día cuatro de Junio de dos mil trece, ante el mismo Notario, número mil sesenta y tres de protocolo; y de acta autorizada el nueve de Julio de dos mil trece por el Notario de Madrid, Don Miguel García Gil, número mil trescientos dieciséis de protocolo.-----



FINCA 94811

A.- Por procedencia: afecta a servidumbre de paso, constituida en escritura otorgada el día nueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario de esta ciudad, Don Francisco Alonso Rey, que motivó la inscripción segunda, de fecha trece de Mayo de mil novecientos setenta y dos, de la finca registral número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco, al folio doscientos veintiuno vuelto del Libro setecientos veintiséis; a servidumbre recíproca continúa y permanente, consistente en la mancomunidad del portal, escalera, ascensor y demás zonas comunes, así como canalizaciones, constituida en escritura otorgada el día diecinueve de Abril de dos mil seis, ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, que motivó la



CERTIFICACIÓN



C16A14967396

inscripción novena, de fecha veintitrés de Mayo de dos mil seis, de la finca cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco, al folio ciento dieciséis vuelto, del Libro mil ochocientos once; y a servidumbre de uso y conexión a la instalación de telecomunicaciones y sus conducciones y servidumbre de paso para conductos, constituida en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, el día diecisiete de Abril de dos mil nueve, número seiscientos cincuenta y cinco de protocolo, ratificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el día nueve de Junio de dos mil nueve, número mil cuarenta y tres de protocolo, que motivó la inscripción undécima, de fecha ocho de Julio de dos mil nueve, de la finca cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco, al folio ciento sesenta y dos vuelto del Libro dos mil doscientos ocho.

B.- A la hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", que refiere la inscripción segunda; modificada por la inscripción cuarta; y cedida a la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", por la inscripción quinta; inscripciones transcritas y xerocopiadas en el párrafo primero anterior, con la afección de la nota marginal de la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

inscripción quinta.- De la extensa de la inscripción segunda resulta que la hipoteca fue constituida sobre la finca matriz en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, el día siete de Junio de dos mil cinco.- Al interés del dos, ochocientos setenta y cinco por ciento, variable: Euribor más un diferencial de cero, setenta y cinco puntos.- Señalándose como domicilio para notificaciones y requerimientos: calle Real, veintinueve-cuarto B, A Coruña; y fue distribuida entre las fincas resultantes de la división horizontal, en escritura otorgada el día diecinueve de Abril de dos mil seis, ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio.- De la extensa de la inscripción cuarta resulta que la hipoteca fue modificada en escritura otorgada el veinticuatro de Diciembre de dos mil nueve, ante el Notario de esta ciudad, Don José Guillermo Rodicio Rodicio, número dos mil trescientos treinta de protocolo, quedando fijado un plazo de duración hasta el día diecinueve de Abril de dos mil treinta y seis.- Y de la extensa de la inscripción quinta resulta que la cesión fue realizada en escritura otorgada el veintiuno de Diciembre de dos mil doce, ante el Notario de Madrid, Don Alfonso Madrilejos Fernández, número dos mil trescientos cuatro de protocolo; modificada por otra escritura otorgada el día veintiséis de Febrero de dos mil trece, ante el mismo Notario, número trescientos ochenta y tres de protocolo, subsanada a medio de otra escritura otorgada el día cuatro de Junio de dos mil trece, ante el mismo Notario, número mil sesenta y tres de protocolo; y de acta autorizada el nueve de Julio de dos mil trece por el Notario de Madrid, Don Miguel García Gil, número



CERTIFICACIÓN



C16A14967397

mil trescientos dieciséis de protocolo.-----

CUARTO.- Que las referidas fincas no se hallan afectas a más cargas o gravámenes inscritos, que los relacionados en el párrafo tercero anterior; e hallándose subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA" cedida a "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." que refieren los apartados B de dicho párrafo tercero.-----

QUINTO.- No aparece presentado en el Diario, por lo que hace a las mismas, documento alguno pendiente de despacho.-----

Y conforme lo ordenado, firmo la presente, que se va extendida en los folios de papel del Colegio de Registradores, números C16A14967390 a C16A1496398, a continuación de dicho mandamiento que lo está en un folio de la Administración de Justicia, quedando constancia de la expedición de esta certificación al margen de las inscripciones segundas relacionadas, en A Coruña, a trece de Diciembre de dos mil dieciocho.-




Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

DILIGENCIA para hacer constar que no se comunica la expedición de esta certificación por no existir asientos posteriores.- En A Coruña a trece de Diciembre de dos mil dieciocho.



4

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).- 

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-



CERTIFICACIÓN



- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

JASE: Declarada Fiscal nº 2º - Inicio 2º D. AD 2º Ley 8 / 1989

IONOPARIOS 11,49 €

23,4

11,49 €

IVA INCLUIDA INCLUIDA

COLEGIO DE REGISTRADORES

COLEGIO DE REGISTRADORES

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.